

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 0800131100032023-00075-00

PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: WILFRED ENRIQUE DE LA CRUZ MESINO

DEMANDADA: KATHERIN JOHANNA GALERA JIMENEZ

Se ha presentado, por parte del señor WILFRED ENRIQUE DE LA CRUZ MESINO, a través de apoderada judicial, demanda de Disolución de la unión marital de hecho, en contra la señora KATHERIN JOHANNA GALERA JIMENEZ, constituida mediante Conciliación No. 03092 del 18 de enero de 2019 ante la Personería de Bogotá Distrito Capital, la cual, al ser examinada, se rechazará por competencia, en razón a los siguiente:

La parte demandante indica que su domicilio es en la ciudad de Montería, específicamente en la Manzana 1 Lote 13 Urbanización la Victoria de dicha ciudad.

Respecto al domicilio de la demandada, manifiesta que es: calle 50 Número 8B-09 **Barrio ciudadela metropolitana de Soledad Atlántico**. (subraya el Despacho).

Así las cosas, y conforme lo establece el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., la demanda debió ser presentada ante los Jueces Promiscuos de Familia de Soledad, por ser ellos los competentes para conocer y tramitar la presente demanda, en razón a que la demandada reside en aquel municipio, ante lo cual se declarará la falta de competencia y se ordenará remitirla para el reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR, por falta de competencia la presente demanda Verbal de Disolución de Unión Marital de Hecho, presentada por el señor WILFRED ENRIQUE DE LA CRUZ MESINO, a través de apoderada judicial, en contra la señora KATHERIN JOHANNA GALERA JIMENEZ, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad – Reparto, vía correo electrónico a fin de que sea repartido, con las formalidades de ley, por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 39
Fecha: 7 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
6 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55516940bd6586d43b03347f67ba2db9b4ec9dee1d61711f89a706e5de7c90e4**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>